No. Expediente: 2166-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Mayans Canabal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Cambiar de 0.814% a 1.0% de la recaudación participable del Fondo de Aportaciones Múltiples en el Presupuesto de Egresos de la Federación sólo para efectos de referencia. Destinar recursos de las aportaciones federal para la creación de nuevos centros educativos a nivel medio y medio superior. Asignar del Fondo de Aportaciones Múltiples, el 35 por ciento para asistencia social, conforme a las asignaciones y reglas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y el 65 por ciento, se distribuirá conforme el coeficiente que resulte de la fórmula que se propone.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.** **Único.** Se reforman los artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al *0.814%* de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2*o.* de esta *L*ey, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7*o.* de esta *L*ey.	**Artículo 39.** El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al **1.0 por ciento** de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de esta **l**ey, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7 de esta **l**ey.
Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los *E*stados de la *F*ederación y el Distrito Federal se destinarán *exclusivamente* al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles *de educación básica* y superior *en su modalidad universitaria*.	**Artículo 40.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los **e**stados de la **f**ederación y el Distrito Federal se destinarán al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de **todos** los niveles **educativos, así como a la creación de nuevos centros educativos a nivel medio** y **medio** superior.
Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se	**Artículo 41.** El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se

establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **No tiene correlativo**	**establecen a continuación:** **El 35 por ciento del fondo será asignado para asistencia social, y se distribuirá de acuerdo a las asignaciones y reglas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación.** **El 65 por ciento del fondo correspondiente se distribuirá conforme el coeficiente que resulte de la siguiente fórmula:** **Coeficiente** $FAM = (I_1 * 0.60) + (I_2 * .40)$ $I_1 = \frac{E_i}{\sum_{i=1}^{n=32} E_i}$ **donde Ei = Número de Escuelas Públicas del i-ésimo estado** $I_2 = \frac{P_i}{\sum_{i=1}^{n=32} P_i}$ **donde Pi = Deriva de la siguiente fórmula**

No tiene correlativo	$P_i = \frac{PE_i}{PT_i}$ **donde PE=Población del i-ésimo estado que estudia** **PT=Población del i-ésimo estado que está en edad de estudiar (5-24) años.**
	Transitorios **Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL